 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

1. OBJETIVO:

Garantizar el Derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, en Centro de Detención Transitoria, en concordancia con la Política pública adoptada por el Gobierno Nacional para la contención y/o mitigación del COVID-19 y en el marco de la declaratoria de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria, en estricta cohesión con los diferentes actores del Sistema Penitenciario y Carcelario, en el marco estricto de sus competencias.

2. ALCANCE:

Este protocolo comprende la socialización de las Rutas Integrales de Atención en Salud específicas para la prestación de los servicios de salud ofrecidos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS y por el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad, según corresponda por Validación de Derechos del aseguramiento de cada persona privada de la libertad.

El presente protocolo tiene como fin exclusivo garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión transitoria, dentro del marco de las competencias de cada una de las entidades, bien sea, población condenada a cargo del INPEC y la población sindicada y condenados por contravención a cargo de los entes territoriales.


Por lo tanto, las Entidades encargadas de garantizar la custodia y vigilancia, y el suministro de la prestación de los servicios de salud, alimentación e infraestructura de la población condenada, en ningún caso realizarán intervenciones estructurales de carácter temporal o permanente, ni asignación de personal de cuerpo y custodia, así tampoco, se realizará la instalación de servicios de salud al interior de estos centros de reclusión transitoria. En todo caso, se deberá dar aplicación a la normatividad vigente y aplicable.

En ese sentido, las Entidades Territoriales mantienen la obligatoriedad establecida por la Ley 65 de 1993, respecto de la población privada de la libertad, en calidad de sindicados y condenados por contravenciones.

3. GLOSARIO:

ADRES: Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, (ADRES por sus iniciales) con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles. La Entidad hace parte del SGSSS y está adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

AISLAMIENTO MÉDICO: Separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID-19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

AISLAMIENTO EN COHORTE: Indica la presencia de múltiples pacientes portando el mismo tipo de infección y un mismo agente; conduce a la generación de este tipo de aislamiento para optimizar recursos y concentrar esfuerzos de trabajo en un área específica con mayor costo-efectividad de las intervenciones.

ATENCIÓN AMBULATORIA: Modalidad de prestación de servicios de salud, en la cual toda tecnología en salud se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente.

ATENCIÓN EN SALUD DE LA PPL: Se define como el conjunto de servicios de salud que se prestan al usuario en el marco de los procesos establecidos en el presente protocolo, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se presta a la PPL.

AUTORIDAD SANITARIA: Entidad jurídica de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.


BAI: sigla usada en el contexto de intervención en salud pública, para denominar a la Búsqueda Activa Institucional, que debe realizar cualquier Prestador de servicios de salud y las Entidades Territoriales a fin de determinar probables nuevos casos de cualquier evento de interés en salud pública, que tenga riesgo de presentarse en determinada población.

BDUA: Base de Datos Única del Sistema General de Seguridad Social para todos los regímenes

CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA: Entiéndase por centro de detención transitoria, todos aquellos espacios destinados para la detención preventiva de personas con medida de aseguramiento y condenadas, a cargo de la Policía Nacional, del Ejército Nacional y de la Fiscalía General de la Nación.

COBERTURA EN SALUD: Entiéndase como los beneficios en el sistema de salud a las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC, según condiciones y parámetros establecidos mediante el decreto 2245 del 2015, 1142 del 2016. (Ministerio de Justicia y del Derecho).

CONTRATACIÓN DERIVADA: Es aquella realizada a través de encargo fiduciario quien recibe recursos con la finalidad de celebrar contratos con terceros, previa instrucción y mandato de la USPEC. Dicha contratación comprende las personas naturales y jurídicas para prestación de los servicios en el interior de los establecimientos carcelarios, la red de instituciones prestadoras de servicios intramurales y extramurales, así como los servicios de aseo y desinfección de áreas asistenciales, recolección de residuos hospitalarios, papelería médica y los demás contratos que se realicen con personas naturales y jurídicas para la atención en salud o servicios conexos de la población privada de la libertad adoptado por la Resolución 3595 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

DEMANDA INDUCIDA: Hace referencia a la acción de organizar, incentivar y orientar la población hacia la utilización de los servicios de protección específica y detección temprana y la adhesión a los programas de control. Las acciones de demanda inducida serán encaminadas a captar la población privada de libertad por grupo de edad, con el fin de garantizar el acceso a las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica y detección temprana, así como la atención de enfermedades de interés en salud pública.

DETECCIÓN TEMPRANA: Es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones que permiten identificar en forma oportuna y efectiva la enfermedad, facilitan su diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno, la reducción de su duración y el daño causado, evitando secuelas, incapacidad y muerte.

EAPB: Sigla para referirse a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

ESE: Empresa Social del Estado. Denominación con la que se conoce a los Hospitales y Centros de Salud en general, de las Entidades Territoriales. Hospitales departamentales, seccionales, municipales, etc.


EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA – EISP: Aquellos eventos considerados como importantes o trascendentes para la salud colectiva por parte del Ministerio de la Protección Social, teniendo en cuenta criterios de frecuencia, gravedad, comportamiento epidemiológico, posibilidades de prevención, costo-efectividad de las intervenciones, e interés público; que además requieren ser enfrentados con medidas de salud pública.

FACTORES DE RIESGO / FACTORES PROTECTORES: Aquellos atributos, variables o circunstancias inherentes o no a los individuos que están relacionados con los fenómenos de salud y que determinan en la población expuesta a ellos, una mayor o menor probabilidad de ocurrencia de un evento en salud.

INPEC: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, entidad a cargo de ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las PPL condenadas; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS): Son aquellas entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud y que se encuentran habilitadas de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, pueden ser públicas o privadas y se clasifican en niveles de complejidad de acuerdo a los servicios que habiliten.

IVC: sigla para referirse al proceso de Inspección, Vigilancia y Control, que debe realizar por norma cada Entidad Territorial, entre muchas otras funciones.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

LISTADO CENSAL: Es el mecanismo con el cual se identifica la población privada de la libertad, a cargo del INPEC, el cual contiene los datos básicos de identificación que permiten establecer los beneficiarios de la cobertura en salud con los recursos del Fondo Nacional de Salud.

LGBTI: sigla para denominar la comunidad con identidad sexual diversa, denominados como Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales.

MEDIDAS SANITARIAS: Conjunto de medidas de salud pública y demás precauciones sanitarias aplicadas por la autoridad sanitaria, para prevenir, mitigar, controlar o eliminar la propagación de un evento que afecte o pueda afectar la salud de la población.

MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD –MAS: Adoptado mediante las Resoluciones 5159 de 2015 y 3595 de 2016, comprende el enfoque aplicado en la organización de la prestación del servicio, la integralidad de las acciones, y la consiguiente orientación de las actividades de salud. De él se deriva la forma como se organizan los prestadores y los recursos para la atención de la salud desde la perspectiva del servicio a la PPL, e incluye las funciones asistenciales y logísticas, como la puerta de entrada al sistema de salud penitenciario, su capacidad resolutoria, la responsabilidad sobre las personas que demandan servicios, así como el proceso de referencia y contrarreferencia.

MSPS: sigla para simplificar al Ministerio de Salud y Protección Social. Uso práctico.

MTA: Manual Técnico Administrativo para la Implementación del MAS.

PDSP: sigla para identificar el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.


PIGA: Plan Institucional de Gestión Ambiental.

PLENA IDENTIDAD: es el procedimiento mediante el cual se establece la verdadera identidad de una persona a través de las bases de datos sistematizadas y archivos Alfabéticos y Decadactilares de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Mediante la cedulación y así prevenir acciones tendientes a vulnerar la seguridad e integridad del sistema penitenciario y carcelario. (INPEC, P.3) <http://epn.gov.co/index.php/estudios-e-investigacion/publicaciones/glosariopdf>.

PPL: sigla para referirse a la Población Privada de la libertad o a la persona privada de la libertad.

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Se consideran como tales, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

PROTECCIÓN ESPECÍFICA: Es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones tendientes a garantizar la protección de la PPL frente a un riesgo específico, con el fin de evitar la presencia de la enfermedad.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

PROTOCOLO: es el conjunto de normas y actividades a realizar dentro de un servicio o programa, frente a una situación específica dentro de la institución y su ejecución debe ser de carácter obligatorio. En las instituciones sólo se exigirán las guías y protocolos de los procedimientos que se realicen (Resolución 2003/14).

RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Es el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de referencia y contrarreferencia que busca garantizar la calidad de la atención en salud intramural y extramural, ofreciendo una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos.

RED DE PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA: Los prestadores de servicios de salud complementarios extramurales se encuentran ubicados por fuera de los establecimientos de reclusión y requieren de recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura de mayor tecnología y especialización, que no se encuentra disponible en la red de prestadores de servicios de salud primarios intramurales.


REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA: La referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica por parte de un Prestador de servicios de salud a otro Prestador para atención o complementación diagnóstica que, de acuerdo con el nivel de resolución, dé respuesta a las necesidades de salud. La contrarreferencia es la respuesta que el Prestador de servicios de salud receptor de la referencia, da al Prestador que remitió.

REMISIÓN: Consiste en la salida de la PPL del ERO bajo la custodia de unidad de guardia a cumplir una cita judicial o médica.

SISTEMA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA –SIVIGILA: conjunto de usuarios, normas, procedimientos, recursos técnicos, financieros y de talento humano, organizados entre sí para la recopilación, análisis, interpretación, actualización, divulgación y evaluación sistemática y oportuna de la información sobre eventos en salud, para la orientación de las acciones de prevención y control en salud pública).

TD: número consecutivo de registro asignado en el Área de Dactiloscopia a cada PPL que ingresa al establecimiento de reclusión; este, a su vez, es el número que identifica a un PPL en cada establecimiento carcelario y penitenciario.

USPEC: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, encargada de gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

4. COBERTURA:

Las personas privadas de la libertad recluidas en centros de reclusión transitoria, pueden presentar varios tipos de aseguramiento, que deberán ser validados al ingreso de las mismas en el sistema de registro. A saber:


- a) Personas afiliadas al Régimen Contributivo, en calidad de Cotizantes o Beneficiarios.
- b) Personas afiliadas al Régimen Subsidiado.
- c) Personas sin afiliación al SGSSS.
- d) Personas afiliadas a los Regímenes Especial o de Excepción.

En todos los casos, se deberá garantizar la atención en salud según corresponda, salvo para aquellas personas privadas de la libertad en situación de CONDENADOS, quienes deberán ser ingresados por el INPEC en la base de datos transitoria que defina al respecto, para validar la cobertura de los recursos del Fondo Nacional de Salud.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO:

El Protocolo de atención en salud para la PPL en centros de detención transitoria, se establece de acuerdo a los siguientes considerandos:


- 5.1. Que, conforme lo establece el Artículo 298 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades municipales tienen la encomienda del mantenimiento del orden público en sus entes territoriales, de allí que sean los destinatarios del deber de asegurar el cumplimiento de la medida de aseguramiento de detención preventiva de los habitantes de su jurisdicción, a su vez, en tanto los departamentos cumplen una función de coordinación y de complementariedad de la acción municipal, deben coadyuvar a los municipios en el mantenimiento del orden público.
- 5.2. Que, el Decreto 064 de 2020, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones; en el numeral 13 del Artículo 3, establece que son afiliados en el régimen subsidiado las personas privadas de la libertad a cargo de las entidades territoriales, que no cumplan con las condiciones para cotizar al SGSSS, cuyo listado censal estará a cargo de dichas entidades territoriales.
- 5.3. Que, la Sentencia T-153 de 1998, mediante la cual se declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en las prisiones del país, ordenó a los Gobernadores y Alcaldes a cumplir las obligaciones de crear y mantener centros de reclusión propios para sindicados.
- 5.4. Que, la Directiva 003 de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, recomendó a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

- 5.5. Que, el Artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, establece que las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales.
- 5.6. Que, el mismo Artículo, finaliza puntualizando que las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones, así como articular todo lo necesario para la construcción y el mantenimiento de estos complejos judiciales.
- 5.7. Que, la USPEC fue creada mediante el Decreto 4150 de 2011, con el objetivo de gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC.
- 5.8. Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1709 de 2014, se creó el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación para tal efecto, se determinó que la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirán el correspondiente contrato de fiducia mercantil.
- 5.9. Que, el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC, de conformidad con el modelo de atención diseñado.
- 5.10. Que, en este sentido, con el fin de salvaguardar los derechos de las personas privadas de la libertad, la USPEC y el Fondo Nacional de Salud requieren de la validación de la existencia de las PPL para garantizar la cobertura de dichos recursos, en el listado censal del INPEC, a fin de determinar su identificación y registro.


Con motivo de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de salud, debido a la pandemia del virus COVID-19, es necesario garantizar el Derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en calidad de CONDENADOS (no por contravenciones) que se encuentran en centros de reclusión transitoria, para lo cual la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y las Fuerzas Militares, deberán remitir al INPEC el listado de estas personas que se encuentren en estos sitios de reclusión, bajo la estructura de datos que establezca el Instituto, con el objetivo de ser incluidos en la base de datos transitoria con destino al Fondo Nacional de Salud y a la USPEC.

- 5.11. Que, lo anterior se presenta en razón a que en el marco de las competencias del Fondo Nacional de Salud, es requisito esencial que la persona privada de la libertad se encuentre

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

al momento de su verificación desafiada de cualquier régimen del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS y a su vez registrado debidamente en la Base de datos del INPEC, lo cual válida no sólo la garantía de la cobertura de la atención en salud con cargo a los recursos del precitado Fondo, sino que permite asumir los casos dentro de las competencias de la USPEC, las cuales a partir del Decreto 4150 de 2011, se suscriben específicamente para el normal funcionamiento del Sistema a cargo del INPEC.

- 5.12. Que, en este orden de ideas, los recursos de los diferentes regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y del Fondo Nacional de Salud son excluyentes entre sí, mitigando el riesgo de DOBLE PAGO EN SALUD y la MULTIAFILIACIÓN.
- 5.13. Que, el marco de competencias de la USPEC y el INPEC en materia de salud, se estipulan en la Ley 1709 de 2014, Artículos 65 y 66, en los Decretos 2245 de 2015, 204 de 2016 y 1142 de 2016, así como en el Modelo de Atención en Salud para la PPL, adoptado mediante la Resolución 5159 de 2015 y Resolución 3595 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, además de las que sustentan su ejercicio misional (Decretos 4150 de 2011 y 4151 de 2011, respectivamente).
- 5.14. Que, en la reglamentación del esquema de salud para las PPL a cargo del INPEC de que trata el parágrafo único del artículo 2 del Decreto 2245 de 2015, sobre vigencias y derogatorias, establece en definitiva que para la PPL en centros de detención diferente al INPEC, y, por ende, a cargo de las entidades territoriales en lo que respecta a la cobertura en salud, reg lo contemplado en el Decreto 2496 de 2012.
- 5.15. Que, en este sentido, y bajo la lógica de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, los PPL que ingresan a los centros de detención transitoria, en su mayoría, cuentan con algún tipo de afiliación al Régimen Contributivo, al Régimen Subsidiado o a algún régimen de excepción o especial y en caso de no estar afiliado, la entidad territorial debe proceder conforme lo establecido en el Decreto 064 de 2020 y el Decreto 780 de 2016, para su garantía de aseguramiento.
- 5.16. Que, el curso normal de las novedades de afiliación del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS en relación con la población privada de la libertad está regido mediante el numeral 8 del artículo 2.1.3.17 del Decreto 780 de 2016 que trata sobre la terminación de la inscripción en una EAPB, que consiste en la cesación de la obligación de garantizar la prestación de los servicios de salud del plan de beneficios y las prestaciones económicas; y esta sólo se da, a partir del registro de la PPL en las bases de datos del INPEC, malla con la cual el Ministerio de Salud y la Administradora de los Recursos del SGSSS –ADRES, actualiza las bases de datos.
- 5.17. Que, en razón de lo anterior, la continuidad de la afiliación de la persona privada de la libertad y su grupo familiar al Régimen Contributivo o a regímenes exceptuados o especiales se garantiza, en tanto continúe cumpliendo con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

y su condición de retención transitoria en este tipo de establecimiento, no le cambia la condición de cobertura en salud.

- 5.18. Que, corresponde entonces a la entidad territorial asumir sus competencias definidas a partir de la Ley 715 de 2001, con referencia a la garantía de la atención en salud con la dinámica y realidad de las PPL reclusas en centros de detención transitoria, como quiera que se encuentran a su cargo y por lo tanto les rige, entre otras, las condiciones establecidas en el Decreto 2496 de 2012 y demás normatividad legal vigente específica, especialmente para la contingencia que se requiere con ocasión de la afección mundial con COVID-19.
- 5.19. Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, ha emitido Lineamientos para la PPL entre otros, para ser aplicados por las autoridades sanitarias en todo el territorio Nacional, con referencia a la prevención, atención, detección, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.
- 5.20. Que, conforme lo establece el Decreto 546 de 2020, Artículo 27, se suspende por un término de tres (3) meses, el traslado de PPL que se encuentren en centros de detención preventiva a los ERON por cuenta del INPEC.
- 5.21. Que, mediante el Auto No. 110 del 26 de marzo de 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional ordenó a la USPEC y al Fondo Nacional de Salud de las PPL, en coordinación con la Policía Nacional y la Fiscalía General de la nación, bajo los lineamientos y apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, se diseñe y adopte un protocolo de atención en salud en los centros de detención transitoria.


6. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES:

El proyecto de protocolo se estructuró de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y aplicable, específicamente en consideración con la Ley 715 de 2001, Ley 1709 de 2014, Decreto 1142 de 2016, Decreto 2496 de 2012, Decreto 780 del 2016, Decreto 064 de 2020, entre otras, que determinan las obligaciones de cada uno de los actores las cuales deberán articularse de manera asidua y efectiva, para garantizar la atención en salud en el marco de los principios establecidos por la ley.

De tal forma que, los actores puedan ejercer las actividades en el ámbito de sus competencias y no se presente imposibilidad material de dar cumplimiento al fin que supone el actuar de la H. Corte, a continuación, se presenta una descripción de las competencias de cada una de las entidades vinculadas, así:


6.1. DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES:

- 6.1.1. Realizar el tamizaje establecido por normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, a todas las personas privadas de la libertad que se encuentren en los centros de

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

detención transitoria de su jurisdicción, para la identificación de población perteneciente a los grupos considerados de mayor riesgo de contagio por COVID-19.

- 6.1.2. Coordinar el desarrollo y la operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en los centros de detención transitoria de su jurisdicción, tanto a nivel interinstitucional como intersectorial y brindar la asistencia técnica y capacitación requerida.
- 6.1.3. Apoyar en los centros de detención transitoria de su jurisdicción, en la gestión del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control epidemiológico, cuando así se requiera.
- 6.1.4. Activar la ruta y lineamientos establecidos para el uso y aplicación de pruebas diagnósticas ante casos probables de contagio por COVID-19, según los estándares y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 6.1.5. Establecer una ruta integral de atención a las PPL que se encuentren bajo su cargo: afiliados al régimen subsidiado, población no afiliada y en general, población con medida de aseguramiento en calidad de SINDICADO.
- 6.1.6. Dicha ruta integral de atención en salud, deberá abarcar los componentes de prevención, atención, detección, diagnóstico y tratamiento, que permita prever medidas claras, precisas y específicas de reacción ante casos confirmados de COVID-19 en centros de detención transitoria.
- 6.1.7. Solicitar el cumplimiento en los centros de detención transitoria de su jurisdicción, las normas relacionadas con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública –SIVIGILA.
- 6.1.8. Realizar el análisis de la situación de salud en los centros de detención transitoria de su jurisdicción, ante la presencia de casos sospechosos o confirmados de COVID 19 y demás eventos de salud pública.
- 6.1.9. En coordinación con la Policía Nacional, las Fuerzas Militares o la Fiscalía General de la Nación (según corresponda), debe prever medidas específicas y conducentes en relación con la detención de personas con sospecha de COVID-19, que no podrán ser conducidas a un centro en el que ya se encuentran reclusas personas que podrían resultar contagiadas del virus o por condición del Decreto 546 de 2020, mientras esté vigente.
- 6.1.10. Garantizar que las PPL que se encuentran en estos lugares (i) puedan acceder a servicios sanitarios y el talento humano necesario, incluidos productos de aseo tales como jabón y gel antibacterial, para el lavado de sus manos como medida preventiva para el contagio del COVID-19; (ii) accedan al servicio de agua potable de manera permanente y (iii) se les suministre la alimentación diaria y permanente con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la USPEC.


 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

6.2. DE LA POLICÍA NACIONAL, LAS FUERZAS MILITARES Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

- 6.2.1. Validar al ingreso de personas con medidas de aseguramiento, la cobertura en salud aplicable al momento del mismo, y remitir con destino a la entidad territorial de su jurisdicción, el listado diario de registros para la realización del tamizaje pertinente.
- 6.2.2. Remitir al INPEC el listado de PPL en calidad de CONDENADOS, para su posterior registro en la base de datos transitoria, que permita validar la cobertura del Fondo Nacional de Salud. Lo anterior, se realizará conforme al procedimiento que emita el INPEC al respecto.
- 6.2.3. Destinar un sitio seguro para desechar los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados por la PPL, de tal manera que las bolsas en que se desechen estos elementos deben ir debidamente rotulados y se deben aislar en un lugar seguro.
- 6.2.4. Definir la ruta de traslado de los pacientes al interior de la institución para su aislamiento y la ruta sanitaria institucional para la evacuación de residuos de los casos sospechosos aislados.
- 6.2.5. Garantizar y fortalecer las acciones de limpieza y desinfección (Paredes, pisos, baños, celdas), las cuales se deben realizar a diario.

ESQUEMAS RUTA DE ATENCIÓN EN SALUD (TENTATIVA) PARA LA PPL EN DETENCIÓN PREVENTIVA (SINDICADO)

La USPEC plantea una ruta de atención para las personas en detención preventiva, en donde indica por la autoridad sanitaria del territorio según su jurisdicción; con celo concreto en lo establecido en la Ley 715 de 2001, Ley 65 de 1993, Decreto 780 de 2016 y Decreto 064 de 2020, con referencia a las responsabilidades ineludibles de las entidades territoriales al respecto.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

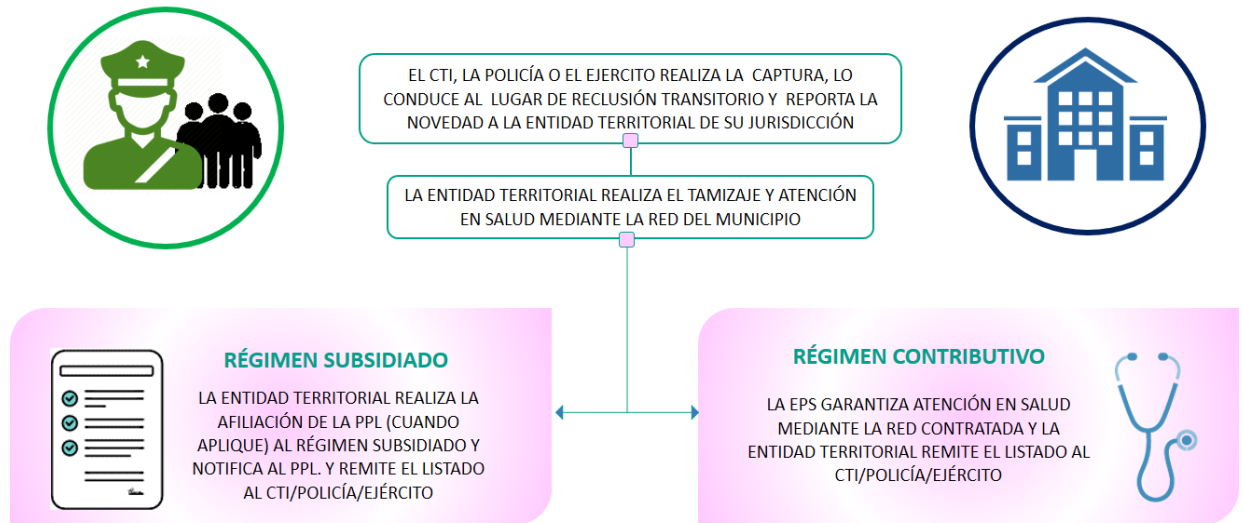


Imagen 1. Creación propia USPEC

Ahora bien, se abre la posibilidad de que las EPS que tengan afiliados en los centros de detención transitorios, por su competencia legal y normativa, asuman la atención de los PPL, para lo cual deben ser alertados y conminados por la entidad territorial, aplicando los protocolos que diseñen para dicho objetivo de atención.



Imagen 2. Creación propia USPEC

	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

Se describen a continuación de manera más clara ambos casos:



Imagen 3. Creación propia USPEC

ESQUEMA RUTA DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE COVID-19 PARA LA PPL DE CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA:

En este caso, la ruta para la atención en salud para la detección, diagnóstico y tratamiento de COVID-19 para la población privada de la libertad recluida en centros de detención preventiva, se encuentra en la misma línea que las rutas tentativas propuestas en el numeral anterior, únicamente se adiciona, que para estos casos deberá remitirse al INPEC, para que se surta el proceso de ingreso en la base de datos transitoria que defina, con ocasión del presente protocolo, que permita brindar cobertura desde el Fondo Nacional de Salud, en los casos en los que se requiera atención en salud en los determinados niveles de complejidad, de acuerdo al impacto clínico que la enfermedad por COVID-19, en cada PPL condenado recluido en dichos centros.

	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

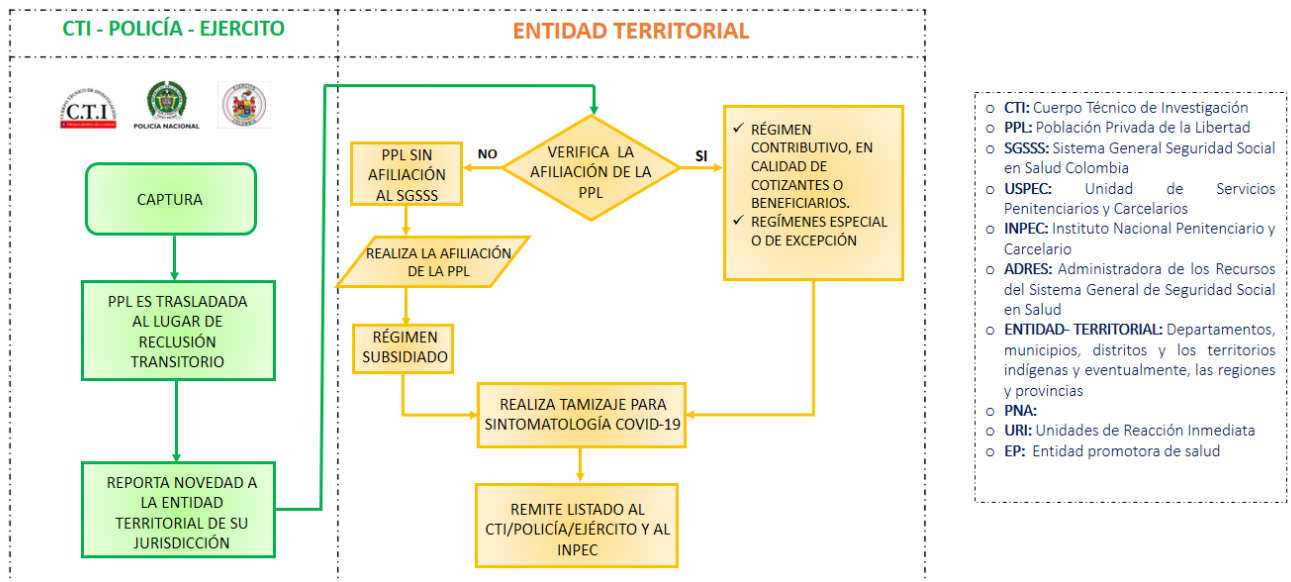



Imagen 4. Creación propia USPEC

6.3. DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC:

- 6.3.1. Determinar en coordinación con la Policía Nacional, las Fuerzas Militares o la Fiscalía General de la Nación (según corresponda), la población privada de la libertad que por su condición jurídica de CONDENADO, deba ser incluida en la base de datos transitoria que permita la cobertura por el Fondo Nacional de Salud.
- 6.3.2. Remitir a la USPEC la base de datos transitoria de las PPL en centros de detención transitoria, en la cual se establezca con la suficiente claridad su identificación y ubicación.

6.4. DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC:

- 6.4.1. Garantizar la disposición de los recursos en el Fondo Nacional de Salud, destinados para la atención en salud de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria, que previamente identifique en la base de datos transitoria por el INPEC, para las PPL en calidad de CONDENADOS no por contravenciones.
- 6.4.2. Tener a disposición de las diferentes entidades territoriales, la información necesaria con relación a los estándares aplicados para el componente nutricional, exigidos para la alimentación de las PPL.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

6.4.3. Recibir del INPEC y entregar de manera inmediata a la sociedad fiduciaria, la base de datos transitoria, de las PPL en centros de detención transitoria a fin de garantizar cobertura del Fondo Nacional de Salud.

6.5. DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD:


6.5.1. Recibir los recursos que, a título del Fondo Nacional de Salud, disponga la USPEC con destino especial y provisional para la atención en salud de las PPL en centros de detención transitoria, según validación en la base de datos transitoria del INPEC.

6.5.2. Acatar la medida provisional y por lo cual, cualquier instrucción que para este efecto defina la USPEC, para la atención de las PPL que tengan derecho de cobertura de los recursos del Fondo Nacional de Salud.

6.5.3. Informar a la USPEC de manera mensual y particular, la ejecución de los recursos destinados a la atención en salud de las PPL en centros de detención transitoria, para su respectiva evaluación en el marco de la supervisión al contrato de fiducia mercantil.

ESQUEMA RUTA DE ATENCIÓN EN SALUD DEL FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA PPL A CARGO DEL INPEC EN ERON:

Esta ruta de atención en salud, es aplicada actualmente a los cerca de 120.000 privados de la libertad, que se encuentran bajo la cobertura del Fondo Nacional de Salud, reclusa en los 133 ERON a cargo del INPEC, conforme lo establece la Ley 1709 de 2014, Artículos 65 y 66, y de manera concreta el Decretos 2245 de 2015, la cual a continuación se describe gráficamente:

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

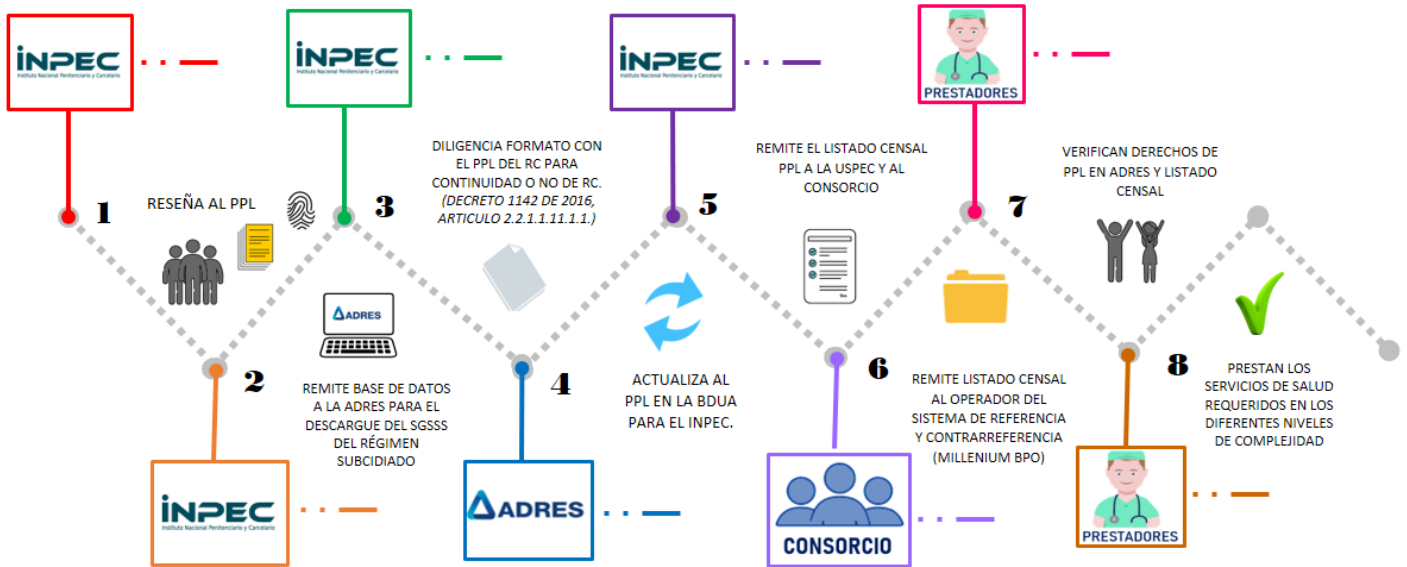


Imagen 5. Creación propia USPEC

ESQUEMA RUTA DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA PPL AFILIADA AL SGSSS EN UN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL:

De igual forma, esta ruta actualmente se aplica en los 133 ERON a cargo del INPEC, a cerca de 8.000 privados de la libertad que se encuentran afiliados **ACTIVOS** a un régimen contributivo, especial o de excepción, conforme lo permite el Decreto 1142 de 2016, cuya atención no está a cargo del Fondo Nacional de Salud sino de las EPS.

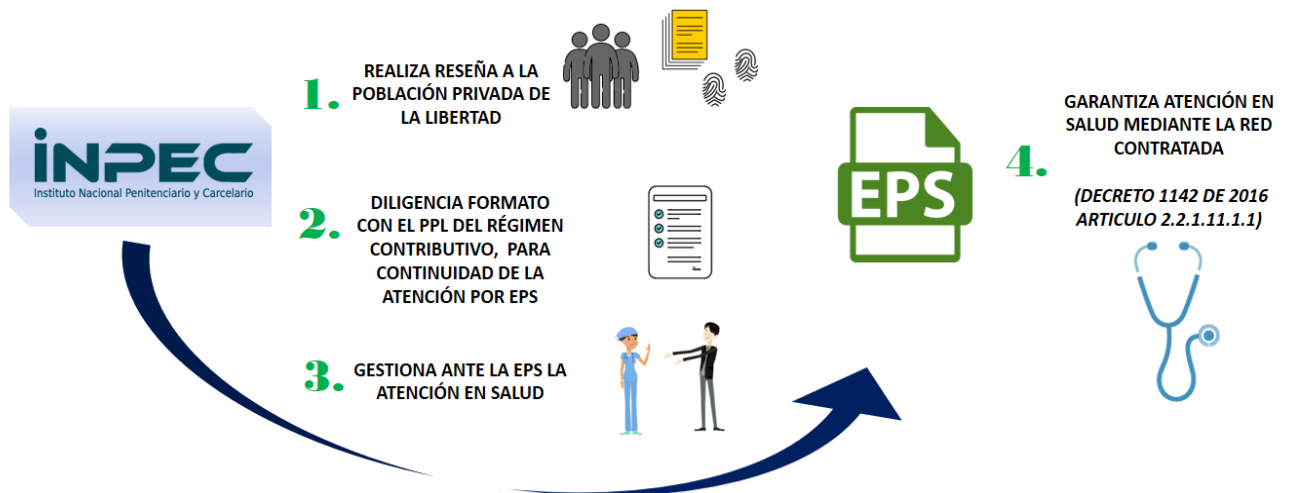


Imagen 6. Creación propia USPEC

	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

ESQUEMA RUTA DE ATENCIÓN PARA LA PPL CONDENADA EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA:

La siguiente ruta es una propuesta que la USPEC, de conformidad con la Ley 65 de 1993, que dispone que la PPL cuya situación judicial sea de condenada y que aún se encuentre en centros de detención transitoria, se deberá garantizar su atención, basada en la estricta observancia normativa a la Ley 1709 de 2014, el Decreto Ley 4151 de 2011, el Decreto 204 de 2016, y en materia de salud los Decretos 225 de 2015 y 1142 de 2016.

Bajo esa premisa, la PPL condenada, debe ser ingresada por el INPEC en la base de datos transitoria, según información que reciba por parte de la Policía Nacional, las Fuerzas Militares y la Fiscalía General de la Nación, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud contratados por la Entidad Fiduciaria con cargo al Fondo Nacional de Salud, en el marco de lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, así entonces, se presenta la propuesta en la siguiente gráfica.



Imagen 7. Creación propia USPEC

ESQUEMA RUTA DE ATENCIÓN GENERAL INTEGRATIVA:

Mediante la presente ruta de atención, se representa la línea de atención que debe activarse según clasificación de cada PPL conforme a su afiliación ACTIVA en salud. Así, se integran las actividades

	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

que debe desarrollar por competencia tanto las entidades territoriales, como las EPS y el Fondo de Atención en Salud, una vez clara tanto la situación jurídica de cada PPL, así como sus derechos de pertenecer a determinado sistema.

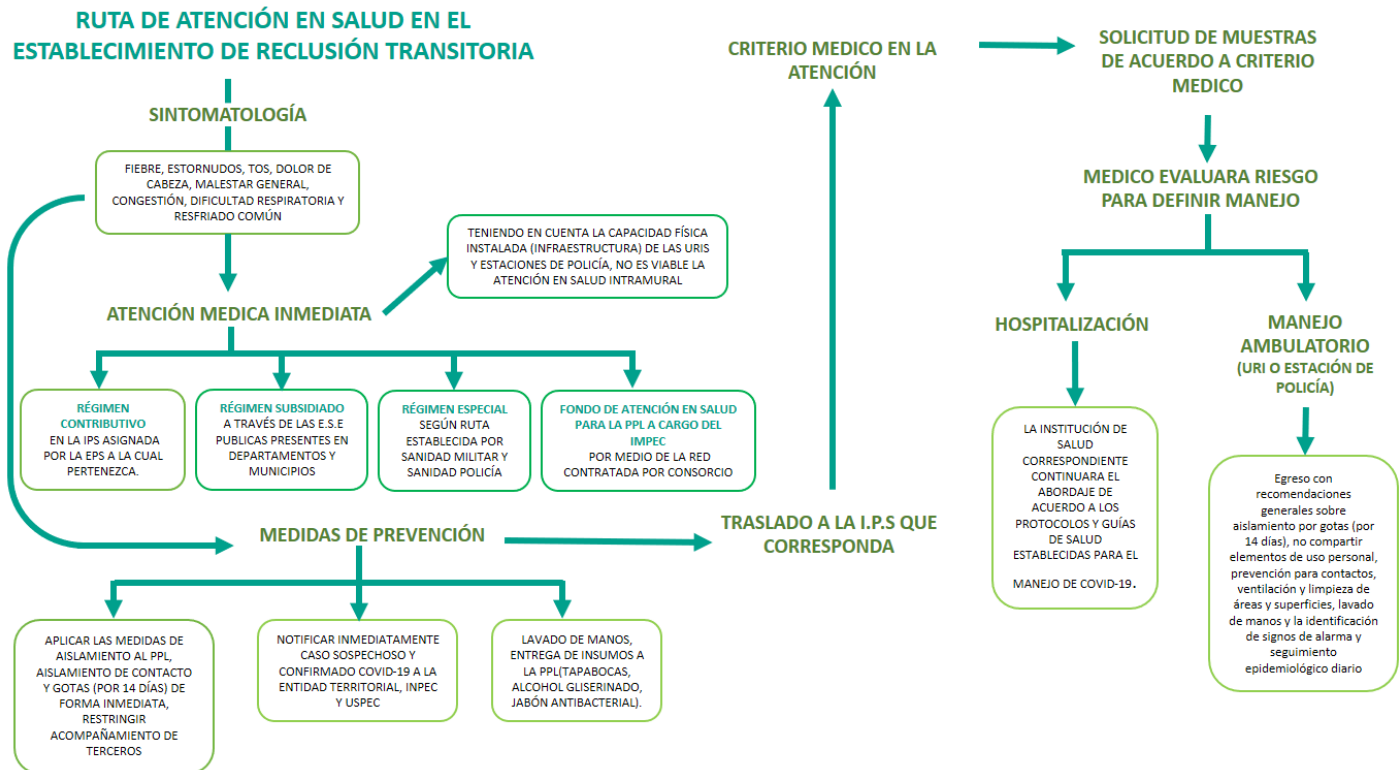



Imagen 8. Creación propia USPEC

7. ATENCIÓN MÉDICA A RECIBIR EN CASO DE PRESENTARSE UNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD CON CRITERIOS DE SINTOMATOLOGÍA ASOCIADA A COVID-19:

- 7.1. Toda PPL que presente sintomatología asociada (fiebre cuantificable, estornudos, tos, dolor de cabeza, malestar general, congestión, dificultad respiratoria y resfriado común), deberá ser entregada la máscara quirúrgica inmediatamente, aislar el paciente y trasladarlo de forma inmediata a la IPS de atención asignada, de acuerdo a su régimen de afiliación, aplicando las medidas de precaución estándar, utilizando los elementos de protección personal.
- 7.2. Se debe realizar la respectiva notificación del caso ante la Entidad Territorial a fin de generar el seguimiento epidemiológico.
- 7.3. Garantizar que al caso sospechoso de COVID-19, se le realice la prueba de laboratorio, según estado de salud, previamente definida por el médico tratante así como la conducta de salida para aislamiento y/o hospitalización.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	PROTOCOLO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA	Código:
		Versión:
		Vigencia:

7.4. Ante la presencia de un caso positivo de COVID-19, se debe entender que es un brote por COVID 19, se informa a la Entidad Territorial para que realicen las acciones de vigilancia en salud pública en la URI o estación de policía afectada.

7.5. El manejo que se brinde a la PPL dependerá de los protocolos y guías de atención en Salud para el manejo de COVID-19 que tengan implementadas cada IPS y sus aseguradores según corresponda a todos los protocolos, guías y lineamientos emitidos por este Ministerio, relacionados con la pandemia de Covid-19, los puede consultar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, www.minsalud.gov.co

En virtud de lo anteriormente expuesto, las entidades involucradas deberán trabajar de manera articulada para realizar y ajustar constantemente el plan de prevención, contención y mitigación de casos para toda su población privada de la libertad, valorando los riesgos y los planes de acción de cada centro de detención transitoria, teniendo en cuenta el comportamiento de la pandemia de COVID-19. El mencionado plan debe articular las funciones de las Entidades Territoriales, del INPEC, la USPEC y Fondo Nacional de Salud.

Además, se deberá designar un equipo líder de respuesta, que incluya representantes de las autoridades sanitarias de los territorios, del INPEC y la USPEC, quienes serán los responsables de coordinar el plan de acción interinstitucional, acorde a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y demás entidades del Gobierno, para lo cual se solicita su vinculación dentro del presente trámite.

RESUMEN DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Numerales	Descripción de la modificación

RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD		
Elaboró / Actualizó:	Revisó:	Aprobó:
Firma: Original Firmado	Firma: Original Firmado	Firma: Original Firmado
Nombre: Javier Enrique Rojas Hurtado	Nombre: María Carolina Quintero Torres	Nombre: Lissette Cervantes Martelo
Cargo: Profesional universitario Grado 11	Cargo: Subdirectora Suministro de Servicios	Cargo: Directora General (e)
Dependencia: Subdirección Suministro de Servicios	Dependencia: Dirección de Logística	Dependencia: Dirección General